

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA



Radicado No: 20211300028471

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

Doctora

**ROSA STELLA ACOSTA RISUEÑO**

**PROCURADURÍA DELEGADA SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y TRABAJO DECENTE**

Carrera 5 No. 15 - 80, Centro.

Email: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co); [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

Ciudad.

Señores

**CIUDADANÍA GENERAL**

**Ref.: Información acciones adelantadas en cumplimiento Sentencia T-099/20**

**Expediente Rad.: T-7.601.200AC**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: ROSALBA VILLAMIL ALVARADO Y OTROS**

**Accionado: FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

Abogado **RICARDO GUERRERO GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°79.055.742 de Bogotá D.C., en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, NIT N° 860.020.227-0, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.; comedidamente me permito dar respuesta al oficio N°D.S.P.T 1064 S.I.A.F21026, radicado en esta entidad bajo el consecutivo interno N°20213800026042 del 15 de junio de 2021, en el sentido de informar a esa honorable delegada y a la comunidad en general, las acciones que se han adelantado, en aras de dar cumplimiento al artículo décimo cuarto de la Sentencia número T-099 de fecha el 9 de marzo de 2020, emanada por la Honorable Corte Constitucional Colombiana dentro del expediente de la referencia, a través de la cual se decidió lo siguiente:

**“(…) RESUELVE (…)**

***DECIMO CUARTO.- Por Secretaria General, (i) EXHORTAR al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, a que realice un estudio acerca de la viabilidad de creación de cargos de planta para el proceso productivo desarrollado en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de la presente sentencia, y en caso de ser viable, proceda a efectuarlo dentro de la vigencia correspondiente; y (ii) PREVENIR al representante legal de la entidad accionada, para que en lo sucesivo evite incurrir en conductas como las que generaron las demandas de amparo en cuestión y adopte las medidas necesarias para que en adelante la vinculación de supernumerarios se sujete al ordenamiento jurídico. (…)***. (Subrayado fuera del texto original)

Sin embargo, antes de dar inicio a la exposición argumentativa de las acciones adelantadas, es pertinente reiterar que el Fondo Rotatorio de la Policía es un establecimiento público del

orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, creado mediante Decreto No. 2361 del 06 de agosto de 1954 y reorganizado por los Decretos 2353 de 1971<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 2067 de 1984<sup>2</sup>, entidad pública diferente a la Policía Nacional de Colombia.

Aunado a esto, la misionalidad institucional del Fondo Rotatorio de la Policía está encaminada a: garantizar la prestación de un servicio efectivo, oportuno y de calidad, fundamentado en el desarrollo de los procesos y las actividades comerciales, que apoyen al funcionamiento de la Policía Nacional, sector defensa y entidades del Estado, para contribuir a la consolidación de la seguridad y la paz en Colombia.

En ese entendido, esta entidad del orden nacional, administra la Fábrica de Confecciones de propiedad de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, ubicada en el complejo industrial, ubicado en la Carrera 51 D # 46-02 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., según contrato de administración celebrado desde el 29 de diciembre de 1983, cuyo propósito es atender las necesidades de la institución castrense y otras entidades estatales de cualquier orden.

En vista de lo anterior, la entidad no cuenta con la capacidad suficiente de personal, en ninguno de sus procesos, tendiente a soportar dicha fábrica en operación; por lo tanto, se hace necesario la vinculación temporal de personas en calidad de supernumerarios al servicio de los procesos productivos, a fin de cumplir los contratos y/o convenios interadministrativos suscritos con las diferentes entidades estatales, cuyos plazos de ejecución no se extienden de manera indefinida en el tiempo. Además el funcionamiento operativo e industrial, depende de los acuerdos contractuales que se suscriban en cada vigencia en particular que se sustente en la necesidad operacional de la fábrica en comento, sin que por esta razón se desconozcan los derechos que le asisten a cada una de las personas.

Ahora bien, el Fondo Rotatorio de la Policía en el año 2014 presentó un proyecto para la creación de una planta temporal, tendiente a que esta subsumiese los supernumerarios que hoy apoyan los procesos de producción de la Fábrica de Confecciones; pero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en reunión efectuada el 17 de diciembre de 2014, manifestó: **“que no es viable el concepto favorable para continuar con la creación de la Planta Temporal, ya que la Fábrica de Confecciones no es propiedad del Fondo Rotatorio de la Policía”**.

No obstante lo anterior, como quiera que el Fondo Rotatorio de la Policía es una entidad cumplidora del derecho y, aunado a la necesidad de dar cumplimiento a la Sentencia T-099 de fecha 09 de marzo de 2020, proferida por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, se volvió –nuevamente- a presentar el proyecto para la creación de la planta de personal supernumerario de la Fábrica de Confecciones, donde se propuso al Ministerio de Defensa y al Ministerio Hacienda y Crédito Público, que su duración tendría como término de vigencia el contrato de administración de la fábrica celebrado con la Dirección Bienestar Social de la Policía Nacional, es decir, hasta la fecha en que el Fondo Rotatorio de la Policía proceda a devolver las instalaciones industriales a la Policía Nacional.

Por contera, el suscrito procede a relacionar y adjuntar los documentos que dan cuenta del estado actual de las gestiones que se vienen realizando con los Ministerios de Defensa Nacional y Hacienda y Crédito Público, cual propósito es adelantar todas las gestiones necesarias para poder acatar el fallo proferido por la Corte Constitucional, en el sentido de crear la planta temporal del personal vinculado en la Fábrica de Confecciones, así:

<sup>1</sup> Ver: <http://www.forpo.gov.co/index.php?idcategoria=40779#>

<sup>2</sup> Ver: Link: <http://www.forpo.gov.co/index.php?idcategoria=40781#>

### “SERVICIO CON PROBIDAD”



1. Fotocopia de la Circular Ni. CIR2020-74 de fecha 07 de febrero de 2020, suscrita por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, donde informa sobre la “Elaboración estudio técnico Cumplimiento mesa *“Por el empleo público, la actualización / ampliación de las plantas de empleo, la reinducción de contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente”*”.
2. Fotocopia de oficio No. 20192600035151 de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dando respuesta al Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la elaboración de estudios técnicos en atención a la circular No. CIR2020-74 de fecha 07 de febrero de 2020.
3. Fotocopia de oficio No. 20201200000073 de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido a la Coordinadora del Grupo Talento Humano de la entidad, en el cual solicita realizar informe sobre las actividades de consulta y coordinación con las entidades Ministerio del Trabajo, el Departamento de la Función Pública DAFP, Ministerio de Hacienda, Departamento de Planeación Nacional, con el fin de planear una estrategia para mitigar el riesgo de posibles demandas por el tipo de vinculación del personal.
4. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 12 de marzo de 2020, cuyo objetivo fue *“Estudiar la viabilidad del proyecto de creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía”*.
5. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 12 de marzo de 2020, cuyo objetivo fue *“Revisar los avances y los compromisos establecidos en la primera reunión para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía”*.
6. Fotocopia del oficio No. 20202600016531 del 23 de abril de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, realizando una solicitud para que sea designado un asesor para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
7. Fotocopia del oficio No. 20202600016551 del 23 de abril de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Ministro de la Defensa Nacional, solicitando concepto para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
8. Fotocopia del oficio No. 20202600016541 del 23 de abril de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Público de Colombia, mediante el cual solicita concepto para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
9. Fotocopia del oficio No. 20202600016841 del 24 de abril de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Ministro de Trabajo de Colombia, mediante el cual solicita concepto para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
10. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 20 de mayo de 2020, cuyo objetivo fue *“Seguimiento a los compromisos para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía”*.
11. Fotocopia del oficio No. 20201200000161 del 28 de mayo de 2020, suscrito por suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Contralor General de la República de Colombia, mediante el cual solicita colaboración para efectuar referenciación para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.

12. Fotocopia del oficio con radicado No. 2-2020-022552 del 02 de junio de 2020, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, mediante el cual solicita da respuesta a la solicitud para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
13. Fotocopia del oficio No. 20201300023413 del 04 de junio de 2020, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Director General de la Entidad, presentando un análisis del contrato de administración de la Fábrica de Confecciones administrada por el Fondo Rotatorio de la Policía de Confecciones, respecto de la gestión y manejo del Talento Humano de dichas instalaciones.
14. Fotocopia del oficio No. 20201300021621 del 04 de junio de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Director de Bienestar Social de la Policía Nacional, quien remite Sentencia No. T-099 de 2020, expedida por la Corte Constitucional, quien concedió la protección de los derechos a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social y al mínimo vital y móvil a un personal vinculado como supernumerario en la Fábrica de Confecciones administrada por el Fondo Rotatorio de la Policía de propiedad de dicha Dirección.
15. Fotocopia del oficio con radicado No. 20204000224811 del 10 de junio de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, dirigido al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, quien da respuesta a la solicitud para designar un asesor para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
16. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 17 de junio de 2020, cuyo objetivo fue *“Presentar propuesta de modificación y/o ajuste a la forma de vinculación del personal al servicio de los procesos productivos del Fondo Rotatorio de la Policía”*.
17. Fotocopia del oficio No. 20202600023611 del 18 de junio de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante el cual solicita concepto favorable para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
18. Fotocopia del oficio No. 20202600023631 del 18 de junio de 2020, suscrito por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, dirigido al Director General del Departamento Nacional de Planeación, mediante el cual solicita concepto para la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía.
19. Fotocopia del oficio con radicado No. OFI20-46470 MDN-DVGSESDBDGE de fecha 3 de julio de 2020, suscrito por el Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, dirigido al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, quien emite respuesta a la solicitud de emitir concepto para la creación de una planta temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía, indicando finalmente lo siguiente: *“Se informa al Fondo Rotatorio de la Policía, que de acuerdo al Decreto 4890 de 2011, Artículo 23 No. 1, dentro de las funciones de este Despacho se encuentra a aquellas referida a: “Proponer la política de orientación de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y generar los mecanismos de coordinación entre ellas y el sector central con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales que las rijan”, por lo cual solicitamos que este tipo de peticiones se tramiten y gestionen DIRECTAMENTE vía el Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar.”*
20. Fotocopia del oficio con radicado No. OFI20--00142526 de fecha 3 de julio de 2020, suscrito por la Asesora del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, quien da respuesta a la solicitud de emitir concepto para la creación de una planta temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía, indicando lo siguiente: *“...para la*

*modificación o creación de plantas de personal requiere como paso previo, la revisión y viabilidad técnica del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien es el órgano competente en esta materia.”*

21. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 16 de julio de 2020, cuyo objetivo fue *“Seguimiento al proyecto de creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía”*.
22. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 22 de julio de 2020, cuyo objetivo fue *“Reunión de empalme con la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y la asesora del Grupo Social y Empresarial de la Defensa, sobre la creación de una planta temporal del Fondo Rotatorio de la Policía”*.
23. Fotocopia del oficio con radicado No. 20206001069531 de fecha 22 de julio de 2020, suscrito por el Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación Nacional, dirigido al Fondo Rotatorio de la Policía, informando que la petición está incompleta frente a la creación de una planta temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía.
24. Fotocopia del oficio con radicado No. 20204000326391 de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el Asesor de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Función Pública, dirigido al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, quien emite respuesta a la solicitud de emitir concepto para la creación de una planta temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía.
25. Fotocopia del acta de reunión del 27 de agosto de 2020, cuyo objeto fue *“Revisión al primer avance del estudio técnico del proyecto de creación de una planta de temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía”*
26. Fotocopia de la Resolución No. 00376 del 31 de agosto de 2020, suscrita por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, en el cual se conforma unas mesas de trabajo para dar cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto de la Sentencia T-099 de 2020.
27. Fotocopia del mensaje electrónico de fecha 02 de septiembre de 2020, hora: 08:10 pm., donde el Dr. EDGAR TORRES CALDERON, de la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde informó a la Coordinadora del Grupo Talento Humano del FORPO, que fue designado como Asesor para el proceso de creación de una planta temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía.
28. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 18 de septiembre de 2020, cuyo objetivo fue *“Empalme proyecto planta temporal con el asesor por el Departamento Administrativo de la Función Pública”*.
29. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 30 de septiembre de 2020, cuyo objetivo fue *“Socialización compromisos adquiridos en la reunión con el asesor asignado por el Departamento Administrativo de la Función Pública”*.
30. Fotocopia del Acta de Reunión de fecha 19 de noviembre de 2020, cuyo objetivo fue *“Presentación propuesta empresas temporales y outsourcing - SUMITEMP”*.
31. Fotocopia del oficio con el asunto “radicado No. 02EE2020410600000062615 – 02EE2020410600000027112” suscrito por el Coordinador de Atención de Consultas en Materia Laboral – Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio de Trabajo, dirigido al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, quien emite respuesta a la solicitud de concepto para la creación de una planta temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía.

32. Mensaje de datos electrónico del 15 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. EDGAR TORRES CALDERON, profesional especializado de la Dirección de Desarrollo Organización de la Función
33. Acta de reunión del 24 de marzo de 2021, del comité de reforma administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, cuyo objeto es *“Realizar el empalme del proyecto de creación de una planta temporal en el Fondo Rotatorio de la Policía con los nuevos integrantes del comité de Reforma Administrativa”*.
34. Acta de reunión GSED DAFP del 04 de junio de 2021, cuyo objeto es *“verifica el estado del proyecto de creación de una planta temporal en la entidad junto a los asesores asignados por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y el Grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED.”*

Ante todo lo anterior, queda demostrado que el Fondo Rotatorio de la Policía, no solo ha dado cumplimiento a la Sentencia T-099 de fecha el 9 de marzo de 2020, proferida por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, sino que también ha sido diligente ante las obligaciones que le asisten, siempre actuando dentro del marco de la legalidad, confirmando su buen actuar, el cual se destaca por ser en todo momento garante y protector del ordenamiento jurídico colombiano, sus instituciones y, fundamentalmente, la democracia.

Finalmente, me permito expresar que esta entidad se encuentra presta a atender cualquier inquietud o solicitud que surja, la cual podrá ser allegada a la carrera 66ª N° 43 – 18, Edificio Julio Arboleda, Cuarto Piso, Barrio Salitre El Greco, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o, de manera electrónica a la dirección: [radicación.gedoc@forpo.gov.co](mailto:radicación.gedoc@forpo.gov.co).

Atentamente,

  
Abg. **RICARDO GUERRERO GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: un (1) archivo en PDF, en 127 folios  
Proyectó: Abogado. **Camilo Contreras González** – Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Abogado. **Ricardo Guerrero Gómez** – Jefe Oficina Asesora Jurídica